

Rad. 025.2021 Petición de Herencia
Demandante. CARLOS ARTURO FORERO CORREA
Demandado. CARMEN HELENA FORERO TORRES Y OTROS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante allegó certificado de registro de nacimiento del demandante CARLOS ARTURO FORERO CORREA suscrito por el Notario Único del Circuito de Tumaco. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 29 de octubre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2315

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Con el fin de evitar circunstancias que pueden ocasionar nulidad en el presente trámite, el Despacho, en virtud del numeral 2 del artículo 42 del C.G.P en concordancia con el numeral 8 del artículo 372 ibídem, procede nuevamente a efectuar un control de legalidad en aras de realizar las ordenanzas de cara a subsanar las falencias procesales advertidas.

Sería del caso señalar fecha para llevar a cabo audiencia; no obstante, revisado el trámite del proceso se advierte que la comunicación enviada a efectos de intentar la notificación personal de los demandados, **NO** se tendrá como surtida, toda vez que el envío realizado no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por cuanto no se advirtió a los demandados que la notificación se entiende surtida una vez transcurran los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tampoco se les informó que los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación y al respecto se les debe indicar cuál es el término de traslado de la presente causa *-20 días-*. Lo anterior, no puede tenerse por suplido con la simple remisión del traslado de la demanda y las providencias emitidas por el Despacho.

Debe tenerse en cuenta que la comunicación de los actos procesales a las partes, amén de cumplirse en estricto rigor procesal, so pena de su invalidez e ineficacia, constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa, aspecto materializado a través de las notificaciones.

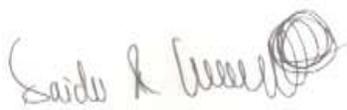
ii) Así las cosas, se ordena a la parte interesada que proceda nuevamente a efectuar en debida forma la notificación de la parte pasiva, **lo que deberá acreditarse en un término que no supere 30 DÍAS**, so pena, de recibir las sanciones *-desistimiento tácito-* por no cumplir las cargas procesales que impone el legislador.

Rad. 025.2021 Petición de Herencia
Demandante. CARLOS ARTURO FORERO CORREA
Demandado. CARMEN HELENA FORERO TORRES Y OTROS

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y que de conformidad con el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.**

iv) Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA

Jueza.